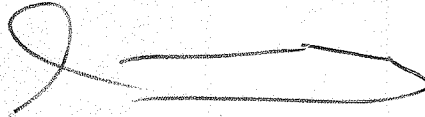


Oficio N° 2562.
MAT: Remite copia de sentencia.
Talcahuano, 31 de octubre de 2018.

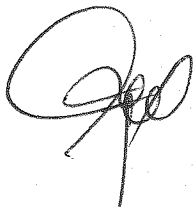
**DE: JUEZ DE PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE
TALCAHUANO.-**
A : SEÑOR DIRECTOR SERNAC VIII REGION.-

En causa Rol N° 6375-2017, caratulada
"Becerra Paredes, Ulises con Construmart S.A.", por infracción a la Ley
de Protección de los Derechos de los Consumidores, en cumplimiento a
lo dispuesto en el artículo 58 bis, de dicha ley, adjunto remito a usted,
copia autorizada de la sentencia dictada en autos, la que se encuentra
firme y ejecutoriada.

Saluda atentamente a Ud.



MARIA ESTHER MARTINEZ SILVA
JUEZ TITULAR



FLAVIA EUGENIA PEÑA CONCHA
SECRETARIA ABOGADO

Servicio Nacional del Consumidor OFICINA DE PARTES VIII REGIÓN	
Fecha	13 NOV. 2018
Línea	1744

Talcahuano, diez de agosto de dos mil dieciocho.-

VISTOS:

1º.- A fs. 1 y 2 rola parte denuncia ante Segunda Comisaria de Talcahuano, que da cuenta que el día 17 de Octubre de 2017, a las 15.30 horas se recibió un comunicado radial de la Central de comunicación de Carabineros, se trasladara a Avenida O'Higgins Nro. 361 de Talcahuano, constituido el Sgto. 1ro. Mario Villalobos Carrera, acompañado del Sgto. 2do. Marcelo Torres, una vez en el lugar se entrevistaron con Ulises Danilo Becerra Paredes, cédula de identidad N°9.346.483-4. Domiciliado en 6 Poniente N° 6910, Población Patricio Lynch, Talcahuano, quien expuso:

Que el día viernes 13 de octubre de 2017, aproximadamente a las 17:30 hrs, concurrió al local comercial Construmart, ubicado en Avenida O'Higgins N° 361 de este puerto, con la finalidad de comprar un Generador, por un valor de \$155.605 y el día de hoy a las 11.00 hrs aproximadamente, procedió a encender el Generador no funcionando, comenzó a botar combustible por el sistema de filtro de aire, ante tal situación el denunciante concurrió a la tienda, con la finalidad de hacer un reclamo y obtener la devolución del dinero, no fue devuelto el dinero por la Tienda en referencia y le señalaron enviarían el producto a un Servicio Técnico para su reparación, razón por la cual el denunciante llamó a Carabineros vía telefónica al nivel 133 para denunciar el hecho. Posteriormente el personal policial se constituyó a la tienda antes señalada, entrevistándose con encargado Sr. Hernán Alexander Herrera Cid, cédula de identidad N°16.138.427-5, quien manifestó que el protocolo de la tienda es enviar el producto a un Servicio Técnico para su revisión. Se hace presente que el afectado solo requería la devolución del dinero, que no fue posible por tal requerimiento a la tienda Construmart.

2º.- A fs. 7 rola declaración de Ulises Danilo Becerra Paredes, Cédula de Identidad N° 9.346.483-4, contratista, domiciliado en calle Seis Poniente N° 6910, Patricio Lynch, Talcahuano, quien legalmente interrogado expone:

El día 13 de octubre del año en curso, a las 17.30 horas, concurrí a la tienda Construmart, a comprar un generador, una betonera y una carretilla para realizar mis actividades laborales. Decidí comprar este equipamiento, pues el arriendo de las mismas en vez de generar ganancias me generaba pérdidas, quise invertir, y así ahorrarme el dinero del arriendo. El día lunes desembalé el generador y lo cargué con bencina, pero para mi sorpresa éste no funcionó y

comenzó a botar la bencina por el filtro de aire. Razón por la cual me dirigí a la tienda Construmart y les indiqué lo ocurrido, solicitando la anulación de la compra, a lo que el vendedor se negó y me indicó que debían enviar el producto al servicio técnico, porque ellos no podían estar seguros de que era una falla de fábrica, que tal vez yo lo había echado a perder. Ante la negativa llamé a Carabineros, pero estos se negaron nuevamente, por lo que estampé la denuncia ante Carabineros. Después de esto fui a mi domicilio para ver si la betonera que compré junto al generador funcionaba, pero para esta tampoco funciona debidamente, y la carretilla a la semana de uso se le desarmó el eje de la rueda, también se encuentra inservible. Yo quiero que se me haga devolución del dinero pagado, porque es parte de mi inversión, y se me ha generado un perjuicio muy grande, porque nuevamente estoy arrendando la maquinaria.

3°.- A fs. 8 rola la declaración de HERNAN ALEXANDER HERRERA CID, Jefe de Operaciones de Construmart S.A., Cédula de Identidad N° 16.138.427-5, domiciliado laboralmente en avenida O'Higgins N° 361, Talcahuano, expone:

El día de los hechos denunciados me tocó atender al denunciante Sr. Becerra. Se acercó al mesón del vendedor indicando que necesitaba que le devolvieran el dinero pagado por el generador adquirido en nuestra empresa, porque según sus dichos este presentaba una falla, el vendedor le explicó el procedimiento, pero el cliente no quedó conforme con la explicación del vendedor, por lo que yo fui hablar con el cliente, y le indique que para poder definir si la falla era de fábrica o de manipulación debíamos enviar el producto al servicio técnico. Dicho esto el cliente no aceptó y solicitó nuevamente se le devolviera el dinero, a lo cual no se accedió debido a lo ya antes dicho. Por este motivo el cliente llamó a Carabineros los que se presentaron diez minutos después, y me consultaron porque no queríamos devolverle el dinero al cliente y le indiqué lo mismo que al Sr. Becerra. Quiero dejar en claro que nunca se le dijo tajantemente que no al cliente sobre la devolución del dinero. Es todo cuanto puedo declarar.

4°.- A fs.15 consta que, Patricio Espinoza Arriagada en representación de Ulises Becerra Paredes interpone en contra de Construmart S.A, representada legalmente por Hernán Herrera Cid, denuncia por infracción a lo dispuesto en los artículos 12, 20, 21 de la ley 19.496, sobre Protección de los derechos de los consumidores, y demanda civil de indemnización de perjuicios, solicitando \$1.276.468, por concepto de daño emergente, y la suma de \$ 5.000.000, por

sesenta
seis

daño moral, o bien las sumas que Us., estime pertinentes, con costas.

5°.- A fs. 28, rola acta del comparendo de estilo el que se celebra con la comparecencia del querellante Ulises Danilo Becerra Paredes representado por su apoderado Patricio Espinoza Arriagada y de la querellada Construmart S.A. representada por Hernán Alexander Herrera Cid. Dado cuenta el objeto de la audiencia, los comparecientes exponen: Patricio Espinoza Arriagada: Ratifico la querella infraccional en todas sus partes, solicitando sea acogida con costas.

Hernán Alexander Herrera Cid: Ratifico lo declarado en todas sus partes.

Contestando la querella infraccional destacar no es real que había un pack oferta por los tres productos, el pack correspondía a dos productos más el generador que era un producto aparte, que no estaba dentro del pack. En ningún momento se le dio una negativa tajante al cliente para la devolución del dinero o cambio del producto, solo quisimos seguir los procedimientos internos de nuestra compañía. Además el cliente nunca hizo el reclamo en tienda de la betonera y no habiendo un reclamo formal no teníamos como darnos por enterados.

Se llama a las partes a conciliación, la que no se produce.

Se recibe la causa a prueba y los comparecientes rinden la siguiente:

Prueba de Patricio Espinoza Arriagada:

Ratifico los documentos acompañados por mi parte que rolan de fs. 13 y 14 ambas inclusive. Acompaña con citación y bajo apercibimiento legal: Guía de despacho de Curmaq, vale recepción de maquinarias de la empresa Curmaq, contrato de faena de construcción, y rindió prueba testimonial prestando declaración Francisco Alexander Osses Sagredo.

Hernán Alexander Herrera Cid: No rindió prueba.

6°.- Que, a fs. 33 se corrige de oficio por este tribunal el procedimiento, al percatarse que incurrió en un error al proveer a lo principal y primer otrosí de la presentación de fs. 15 a 18, y se declara la nulidad del comparendo celebrado con fecha 11 de enero de 2018 y de lo obrado con posterioridad, hasta la resolución de fs. 31 inclusive.

7°.- A fs. 59 rola comparendo de contestación, conciliación y prueba, el que se celebra con la comparecencia de la parte denunciante de Ulises Danilo Becerra Paredes representado por su apoderado Patricio Espinoza Arriagada y de la denunciada Construmart S.A. representada por su apoderado Ricardo Muñoz Flores.

Dado cuenta el objeto de la audiencia, los comparecientes exponen:

Patricio Espinoza Arriagada: Ratifico la denuncia infraccional en todas sus partes, solicitando sea acogida con costas.

Ricardo Muñoz Flores: Contesto denuncia infraccional mediante minuta escrita en la cual argumenta principalmente que el tribunal es incompetente absoluto para conocer del asunto, toda vez que no estaríamos frente a un acto realizado entre proveedor y consumidor, sino que ambos tendrían la calidad de proveedor, el denunciante no habría celebrado un acto jurídico oneroso con la denunciada, pues la compra fue efectuada por una persona jurídica, que no tendría relación alguna con el actor; por otra parte, falta de culpa o dolo de su representada, y finalmente que el denunciante habría faltado al deber de consumidor de evitar los riesgos que pudiera afectarle por el acto de consumo.

Se llama a las partes a conciliación, la que no se produce.

Se recibe la causa a prueba y los comparecientes rinden la siguiente:

Prueba de Patricio Espinoza Arriagada:

Ratifico los documentos acompañados por mi parte y que rolan a fs. 13 y 14 ambas inclusive.

Acompaño en parte de prueba con citación y bajo apercibimiento legal y con oportuna devolución los documentos que rolan de fs. 21 a 27 que consisten: guía de despacho de Curmaq, vale recepción de maquinarias de la empresa Curmaq, contrato de faena de construcción de fecha 12 de octubre de 2017, autorización de subcontratación, permiso de faenas.

El tribunal tiene por acompañados los documentos con citación.

Prueba de Ricardo Muñoz Flores:

Documental: Solicito a Usía se sirva tener por acompañados en parte de prueba con citación y bajo apercibimiento legal los siguientes documentos: Factura electrónica N° 0014956966 de fecha 13 de octubre de 2017, guía de despacho electrónica N°0020630565, ambas emitidas por Construmart S.A., copia de póliza de garantía Power Pro de generador GE 1100-V, marca Power Pro.

El tribunal tiene por acompañados con conocimiento y bajo apercibimiento legal los documentos mencionados en los N° 1 y 2 y con citación el señalado en el N° 3.

Oficios: Solicito se oficie al Servicio de Impuestos Internos a fin de que informe, si Sociedad UBP Contratistas de Obras Civiles Spa, Rut N° 76.705.059-3 a).- Tiene giro comercial, b).- Si tributa en primera o segunda categoría, c) Si ha invocado crédito fiscal por IVA en la compra y venta de bienes

67
Sesente,
siete.-

o contratación de servicios, toda la información solicitada dentro de los tres últimos años calendario.

Como se pide, oficiese.

8°.- A fs. 61, consta oficio de Jefe de Departamento de Asistencia al Contribuyente de Servicios Impuestos Internos.

Se trajeron los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

1°.- Que con el mérito de los antecedentes que se han referido precedentemente, los que se han ponderado de acuerdo a las normas de la sana crítica, especialmente de las declaraciones de las partes que rolan a fs.7 y 8 y factura electrónica de fs. 13 de autos, el Tribunal tiene por establecido que con fecha 17 de octubre de 2017 UBP Cont O Civiles, RUT 76.705.059-3 con domicilio en casa 8 población Hospital de Talcahuano, adquirió una betonera 130 más carretilla Lioi y un generador 1 Kva Ge1100 Vpower pro en la denunciada Construmart S.A. de OIHiggins N°361 de Talcahuano, representada para estos efectos por Hernán Alexander Herrera Cid.

2°.- Que a fs 15 Patricio Andrés Espinoza Arriagada en representación de Ulises Danilo Becerra Paredes dedujo contra Construmart S.A. denuncia por infracción a la Ley de Protección a los Consumidores, solicitando sea condenada al máximo de las penas que establece la ley.

3°.-Que Hernán Alexander Herrera Cid, en representación de Construmart S.A., expuso en su defensa que respecto del generador se le indicó al cliente que para determinar si existía falla debía enviarse el producto al servicio técnico, hecho que no se verificó, y que no le fue negado tajantemente la devolución del dinero; respecto de las otras especies no dedujo reclamo, por lo cual no tiene información.

Por su parte el apoderado de la denunciada contesta la denuncia argumentando la inexistencia del derecho de la denunciante, fundado en que los hechos no se han verificado en la forma expuesta por el, y que el generador no fue llevado al servicio técnico para la verificación de la falla.

Y opone a la denuncia las excepciones de: a) Incompetencia absoluta del Tribunal ante el cual se dedujo la denuncia, porque como consta en boleta de fs. 4, el denunciante no realizó compra o acto de consumo en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley 19.496, sino

que dicha compra la efectuó una persona jurídica, la sociedad UBP contratistas de Obras civiles SpA RUT 76.705.059-3, con domicilio en casa 8 población Hospital de Talcahuano. En consecuencia, la persona jurídica antes indicada no tiene vínculo o relación alguna con el actor, cuyos datos no coinciden ni están vinculados.; b) El acto jurídico de autos se celebró entre dos proveedores, c) Para la aplicación del estatuto de la Ley 19.496 es necesario estar en presencia de un acto mixto o de doble carácter, presupuesto que no concurre en la especie, ya que para ambas partes es mercantil, infringiendo de este modo el artículo 2 letra a) de la Ley 19.496; d) Falta de legitimación activa del actor; e) Falta de legitimación pasiva del demandado; f) Ausencia de dolo o culpa.

Por lo que solicita rechazar la denuncia en todas sus partes, con costas.

4°.-Que según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 19.496, ese cuerpo legal norma las relaciones entre proveedores y consumidores, y establece las infracciones en perjuicio del consumidor. Y en su artículo 3 letra e) dispone que son derechos del consumidor el de la reparación e indemnización de los daños originados por el incumplimiento del proveedor, y el de accionar conforme a los medios legales. Y según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19.496 es el consumidor quien puede ejercer el derecho de opción que consagra.

5°.- Que conforme a lo prescrito en el artículo 1 N°1 de la Ley 19.496 y atendido el mérito de autos, especialmente de copia no objetada de boleta de fs. 4, se encuentra acreditado en el proceso que don Ulises Danilo Becerra Paredes carece de la calidad de consumidor respecto de los bienes cuya adquisición originan la acción deducida, por lo que no siendo titular de tal acción, debe rechazarse.

6°.- Que en virtud de lo resuelto, resulta incompatible pronunciarse sobre las demás defensas opuestas por la denunciada

Y con arreglo, además, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 22, 23, 24, 25 y demás pertinentes de la Ley 18.287, artículos 1, 13 y 14 de la Ley 15.231, y artículos 1, 2, 20, 21, 50 y siguientes, Y 58 bis de la Ley 19.496,

SE DECLARA:

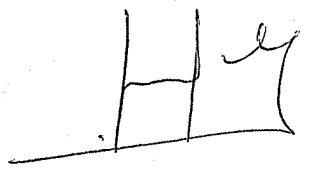
Que se rechaza la denuncia interpuesta por Ulises Danilo Becerra Paredes, en contra de Construmart S.A, sin costas por haber tenido motivo plausible para litigar.

68
sesenta y
ocho

Anótese, notifíquese, dese cumplimiento a lo
dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496, y archívese
en su oportunidad.-



Dictada en causa Rol N° 6375-18 por doña Flavia Eugenia
Peña Concha, Juez subrogante.



Cofre: Ediciones, 06 marzo 2018.

